



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

*Buenos Aires, 17 de diciembre de 2020*

**RES. SAGyP N° 226/2020**

**VISTO:**

El TEA A-01-00036229-4/2019 caratulado “D.G.C.C. s/ Contratación del Mantenimiento del Sistema de Mesa de Ayuda y Servicios de Desarrollo - Redeterminaciones”;  
y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CAGyMJ N° 143/17 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2017, de etapa única, para el mantenimiento del Sistema de Mesa de Ayuda y Servicios de Desarrollo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. Adjunto 52694/19).

Que en particular, la Licitación Pública N° 23/2017 contempló la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de mesa de ayuda con la que cuenta la Dirección General de Informática y Tecnología (Renglón 1) y la contratación de servicios de desarrollo para la Dirección General de Informática y Tecnología (Renglón 2).

Que mediante Resolución Presidencia CAGyMJ N° 56/2017 se aprobó lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 23/2017 y se adjudicó a Open Computación S.A. el renglón 1 por la suma mensual de pesos noventa y siete mil novecientos dieciséis (\$97.916,00) y el renglón 2 por la suma mensual de pesos seiscientos veinticinco mil (\$625.000,00), lo que implica, para un plazo de veinticuatro (24.-) meses, la suma total de pesos diecisiete millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro (\$17.349.984,00) (v. Adjunto 52696/19). Ello, de conformidad con la oferta incorporada como Adjunto 52695/19.

Que la contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1156, retirada por la adjudicataria el 28 de diciembre de 2017 (v. Adjunto 52697/19).

Que por Resolución CAGyMJ N° 88/2019 se aprobaron las siguientes redeterminaciones de precios en el marco de la Licitación Pública N° 23/2017 (Orden de Compra N° 1156): N° 1, estableciéndose el nuevo valor mensual a partir de mayo de 2018 en la suma de pesos setecientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$764.339,09); N° 2, estableciéndose el nuevo valor mensual a partir del mes de septiembre de 2018 en la suma de pesos setecientos noventa y cuatro mil novecientos doce con 65/100 (\$794.912,65) y N° 3, estableciéndose el nuevo valor mensual a partir del mes de noviembre de 2018 en la suma de pesos ochocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y nueve con 44/100 (\$842.289,44). Asimismo, se aprobó la estructura de ponderación de costos de fs. 482 (v. Adjunto 52710/19).

Que mediante Resolución Presidencia CAGyMJ N° 75/19 se prorrogó por el término de doce (12.-) meses la Orden de Compra N° 1156 con Open Computación S.A. en la suma de pesos diez millones ciento siete mil cuatrocientos setenta y tres con 28/10 (\$10.107.473,28) a partir de enero de 2020 (v. Adjunto 52712/19). En consecuencia, la contratación se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del corriente.

Que en ese estado, la firma Open Computación S.A. solicitó las redeterminaciones de precios (actualmente denominada adecuación provisoria de precios) Nros. 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y manifestó que en función de las estructuras de gastos correspondientes a la Licitación Pública N° 23/2017 *“(...) hemos calculado los montos de la Redeterminación de precios correspondientes a meses vencidos...Nótese que, a partir del mes de NOVIEMBRE del corriente año, la facturación se debería realizar en base a los precios redeterminados. Esto significa que las facturas mensuales ascenderían a \$1.040.723 (PESOS un millón cuarenta mil setecientos veintitrés) en caso que la Redeterminación sea positiva”* (v. Adjunto 48185/19). En función de ello, mediante Memo 20320/19 la Oficina de Redeterminación de Precios envió lo actuado a la Dirección General de Informática y Tecnología para la elaboración del informe técnico correspondiente.

Que entonces, la Dirección General de Informática y Tecnología elaboró un primer informe (v. Nota2F 1278/20). Luego, solicitada que fuera la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ésta remitió nuevamente lo actuado al área técnica para que especificara *“el porcentual de variación aplicable en cada una de las rupturas, debiendo*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

*tenerse en cuenta que para que se configure la misma debe alcanzarse la porcentualidad prevista por el art. 1 de la Res. MHGC N° 601/14” (v. Prov. 813/20).*

Que seguidamente, la Dirección General de Informática y Tecnología manifestó: *“Con respecto al cumplimiento de los extremos solicitados a esta Dirección General informa que: En el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio se solicitó a la contratista rectifique o ratifique vía correo electrónico la estructura de ponderación presentada. Como ADJ 35281/20 se presenta la rectificatoria de la misma la cual es correcta de acuerdo a la documentación presentada. Habiéndonos expedido en el proveído, esta Dirección General elabora un nuevo informe para la Orden de Compra 1156, sujeta a su evaluación. La misma es en concordancia al Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios Aprobado por Res. CM N°168/2013, Anexo I Art.33, puntos: a), b), c), d), e), f). Tomando conocimiento, se emite el siguiente informe: Art.33 punto.a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada - ADJ 48185/19 - Art.33 punto.b) Se aprueba el cálculo de variación y los índices utilizados en el ADJ 35281/20, de acuerdo a toda la documentación presentada - ADJ 48185/19-. Art.33 punto.c) La contratista se expide sobre un monto total, con lo que esta dependencia difiere en los cálculos por lo que esta Dirección General elabora el siguiente cálculo(...) Siendo un monto total de \$ 4.208.160,98 (pesos argentinos cuatro millones doscientos ocho mil ciento sesenta con 98/100.) Quedando este Coeficiente de Ajuste supeditado a su aprobación por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna. Art.33 punto.d) Por lo expuesto con anterioridad se actualizan los montos de la siguiente manera: Para la O.C. 1156 Ajuste 1: A partir de enero 2019, importe mensual \$ 900.154,72.- Ajuste 2: A partir de febrero 2019, importe mensual \$ 958.844,81.- Ajuste 3: A partir de marzo hasta abril 2019 \$ 1.013.882,50.- Ajuste 4: A partir de mayo hasta junio 2019 \$ 1.057.783,62.- Ajuste 5: A partir de julio hasta agosto 2019 \$ 1.102.210,53.- Ajuste 6: A partir de septiembre 2019 hasta mayo 2020 inclusive \$ 1.153.132,66- Art.33 punto.f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista” (v. Nota2F 1976/20).*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen DGAJ N° 9774/2020. Allí, destacó que *“Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley N° 2809, su modificatoria Ley N° 4763, su decreto reglamentario N° 127/14, la Resolución. N° 601/14 del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de*

*Buenos Aires y el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por este Consejo de la Magistratura a través de Resolución N° 168/2013. El objetivo de dicho régimen es brindarle la necesaria previsibilidad y seguridad jurídica a las contrataciones realizadas por la Administración Pública; asegurando de ésta manera, el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos”.*

Que, en otro orden de ideas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señaló que *“en el total de las diferencias a pagar expresadas en el informe del área técnica, se ha incurrido en un error material al no incluir en la suma total la diferencia a pagar por el mes de enero de 2019, consistente en la suma de pesos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco con 28/100 (\$ 57.865,28). Por ello, la mencionada suma total asciende a pesos CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS CON 26/100 (4.266.026,26) y no a la suma de pesos CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA CON 98/100 (\$ 4.208.160,98), expresada en el informe”.*

Que finalmente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *“Con sustento en las consideraciones precedentemente vertidas, tomando especialmente en cuenta los informes técnicos prealudidos, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que resulta viable, desde el punto de vista jurídico, la redeterminación de precios solicitada por la firma Open Computación S.A., por la orden de compra N° 1156, y con el alcance establecido por la Dirección General de Informática y Tecnología en su nota 2 firmas DGIyT N° 1976/20”.* A su vez, agregó el proyecto de Acta correspondiente (v. RDP 15/20).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto *“dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios”* (cfr. art. 8°).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que a su vez, la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, en el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación de marras se establece que será de aplicación la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 2° de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) en su nueva redacción establece: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”*.

Que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 establece que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio*

*superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”.*

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 16 de noviembre de 2017 y que la Orden de Compra N° 1156 fue retirada por la adjudicataria el 28 de diciembre de 2017, la contratación rige a partir del 1° de enero de 2018 y corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que a su turno, como fuera expuesto anteriormente, por Resolución CAGyMJ N° 88/2019 se aprobaron las redeterminaciones de precios (actualmente denominadas adecuaciones provisorias de precios) Nros. 1, 2 y 3 en el marco de la Licitación Pública N° 23/2017.

Que en tal entendimiento, la adjudicataria de la contratación de marras, solicitó las adecuaciones provisorias de precios Nros. 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y la Dirección General de Informática y Tecnología, en su carácter de área técnica competente, realizó los cálculos de variación correspondiente.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”.*

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

Que conforme lo manifestado por el área técnica, la empresa no registra mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en observancia de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria para hacer frente al pago de las adecuaciones provisorias de precios que aquí nos ocupan (v. Constancia de Registración 902/11 2020 agregada como Adjunto 87154/20).

Que tal como surge de lo expuesto, se dio trámite a la solicitud de adecuaciones provisorias de precio en cuestión, de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CM N° 198/2020 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha realizado las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. En consecuencia, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberán evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020 para la posterior tramitación del pago correspondiente.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa Open Computación S.A. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 4 de la Licitación Pública N° 23/2017 (Orden de Compra N° 1156) con Open Computación S.A., a partir del mes de enero de 2019, con un incremento de seis con ochenta y siete por ciento (6,87%); establézcase como nuevo canon mensual, a partir de dicho mes, el monto de pesos novecientos mil ciento cincuenta y cuatro con 72/100 (\$900.154,72) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Open Computación S.A. la suma de pesos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco con 28/100 (\$57.865,28) por el mes de enero de 2019.

Artículo 2º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 5 de la Licitación Pública N° 23/2017 (Orden de Compra N° 1156) con Open Computación S.A., a partir del mes de febrero de 2019, con un incremento de seis con cincuenta y dos por ciento (6,52%); establézcase como nuevo canon mensual, a partir de dicho mes, el monto de pesos novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro con 81/100 (\$958.844,81) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Open Computación S.A. la suma de pesos ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y cinco con 37/100 (\$116.555,37) por el mes de febrero de 2019.

Artículo 3º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 6 de la Licitación Pública N° 23/2017 (Orden de Compra N° 1156) con Open Computación S.A., a partir del mes de marzo de 2019, con un incremento de cinco con setenta y cuatro por ciento (5,74%); establézcase como nuevo canon mensual, a partir de dicho mes, el monto de pesos un millón trece mil ochocientos ochenta y dos con 50/100 (\$1.013.882,50) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Open Computación S.A. la suma de pesos trescientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y seis con 13/100 (\$343.186,13) por los meses de marzo y abril de 2019.

Artículo 4º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 7 de la Licitación Pública N° 23/2017 (Orden de Compra N° 1156) con Open Computación S.A., a partir del mes de mayo de 2019, con un incremento de cuatro con treinta y tres por ciento (4,33%); establézcase como nuevo canon mensual, a partir de dicho mes, el monto de pesos un millón cincuenta y siete mil setecientos ochenta y tres con 62/100 (\$1.057.783,62) y reconózcase en concepto de diferencia a



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

favor de Open Computación S.A. la suma de pesos cuatrocientos treinta mil novecientos ochenta y ocho con 35/100 (\$430.988,35) por los meses de mayo y junio de 2019.

Artículo 5º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 8 de la Licitación Pública N° 23/2017 (Orden de Compra N° 1156) con Open Computación S.A., a partir del mes de julio de 2019, con un incremento de cuatro con veinte por ciento (4,20%); establézcase como nuevo canon mensual, a partir de dicho mes, el monto de un millón ciento dos mil doscientos diez con 53/100 (\$1.102.210,53) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Open Computación S.A. la suma de pesos quinientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos con 18/100 (\$519.842,18) por los meses de julio y agosto de 2019.

Artículo 6º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 9 de la Licitación Pública N° 23/2017 (Orden de Compra N° 1156) con Open Computación S.A., a partir del mes de septiembre de 2019, con un incremento de cuatro con sesenta y dos por ciento (4,62%); establézcase como nuevo canon mensual, a partir de dicho mes, el monto de un millón ciento cincuenta y tres mil ciento treinta y dos con 66/100 (\$1.153.132,66) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Open Computación S.A. la suma de pesos dos millones setecientos noventa y siete mil quinientos ochenta y ocho con 94/100 (\$2.797.588,94) por el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2019 y mayo de 2020.

Artículo 7º: Apruébase el pago por la suma total de pesos cuatro millones doscientos sesenta y seis mil veintiséis con 25/100 (\$4.266.026,25) a Open Computación S.A. en concepto de saldo a favor por las adecuaciones provisorias de precios N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Licitación Pública N° 23/2017 (Orden de Compra N° 1156), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º a 6º de la presente Resolución y por el periodo comprendido entre enero de 2019 y mayo de 2020.

Artículo 8º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa Open Computación S.A. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9º del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 9º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

